



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.001
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003
 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 11 de agosto de 1994. — Número 159

Página 3.581

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes	3.582
3.2	Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Notificación de caducidad de expediente de beneficios	3.582

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Relación de deudores de prestaciones por desempleo, expediente S-655-92 y convenios colectivos del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria y de la empresa «Setra, S. A.»	3.582
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Tudanca. — Subasta de dos permisos de caza	3.592
Cabuérniga. — Subasta de un permiso de caza	3.592
Junta Vecinal de Anero. — Subasta de aprovechamiento de madera	3.593

3. Economía y presupuestos

Bárcena de Pie de Concha. — Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno de 1994	3.593
Selaya. — Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza del servicio funerario y cementerio municipal	3.593
Reinosa. — Notificación de liquidaciones a deudores y aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos números tres/cinco de 1994	3.593

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 276/94	3.594
---	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 186/94 y 302/93	3.595
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ronda. — Expediente número 26/86	3.596
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 502/93	3.596

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

Don R. Jesús Gutiérrez Vega, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Ramales de la Victoria,

Hace saber: Que habiendo sido rehusada la notificación de débitos y desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Diputación Regional de Cantabria que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 27 de junio de 1994.

Deudor: Don José Ignacio Cantero Santamaría. Expediente número 33/93. Conceptos: Multa de tráfico e impuesto de circulación. Importe embargado, 24.571 pesetas. Entidad bancaria, Caja Cantabria, cuenta 20061000904-1.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abierta en cualquier entidad bancaria de esta plaza.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá recurrir, en reposición, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido R. G. R.

Ramales de la Victoria, 27 de junio de 1994.—El responsable de Recaudación, R. Jesús Gutiérrez Vega.

94/96772

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Oficina Ejecutiva

Habiéndose intentado la notificación, sin conseguirlo, se hace público mediante este anuncio, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, el acuerdo de caducidad de expediente de beneficios S/144/CL, cuyo titular es «Fabricados Generales del Aire, S. A.», por incumplimiento de las condiciones fijadas para el dis-

frute de los mismos, reproduciéndose a continuación la parte dispositiva del acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 8 de abril de 1994.

Resuelve: Declarar la caducidad de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia, otorgados a la empresa relacionada en este acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligada dicha empresa a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que resulten por los beneficios concedidos que haya disfrutado, junto con los intereses que pudieran corresponder.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, la empresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que reciba la notificación del mismo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Santander.—El coordinador de Estudios, Víctor M. Martínez Castanedo.

94/96755

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido variaciones de domicilio.

—Apellidos y nombre, Pérez-Molino Gómez, Fernando. DNI, 13.743.836. Cantidad reclamada, 1.321.773 pesetas.

—Apellidos y nombre, Arenal Bartolomé, Pedro Luis. DNI, 13.884.488. Cantidad reclamada, 1.046.602 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Protección por Desempleo, «Boletín Oficial del Estado», de 4 de agosto, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifiesten por escrito ante el INEM lo que a su de-

recho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interesen valerse.

Santander, 11 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/91796

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente S-655-92, incoado por acta levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción en materia de Seguridad Social, se ha dictado Resolución por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del recurso de alzada interpuesto por la empresa «Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, S. A.», confirmando la sanción de 60.000 pesetas impuesta a la empresa en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe inter-

poner recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a «Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, S. A.», domiciliada últimamente en Floranes, 57, entresuelo derecha, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 24 de junio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/85269

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria

A los efectos previstos en el artículo 90.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que la desarrollan y complementan, se publica tabla de retribuciones, panaderías semimecanizadas, correspondientes a los períodos 1 de enero a 31 de diciembre de 1993 y 1 de enero a 31 de diciembre de 1994, del convenio colectivo del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria.

Santander, 15 de julio de 1994.—El director provincial, accidental, Celso Sánchez González.

94/94281

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 ENERO 1.993 A 31 DICIEMBRE 1.993 CL. REV.SAL. + 0'4%

PANADERIAS SEMIMECANIZADAS

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO 425 DIAS-14 MENSUALIDADES	PAGA SAN HONORATO 365 DIAS	SEMIMECANI ZACION 455 DIAS	PLUS EXTR. TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACA- CIONES	TOTALES PERIODO
Maestro Encargado Oficial Pala	Diario total periodo	2.341 994.925	192'41 70.230	351 159.705	328 109.880	11.091 1.345.831
Oficial de Masa	Diario total periodo	2.311 982.175	189'94 69.330	347 157.885	328 109.880	11.091 1.330.361
Oficial de Mesa	Diario total periodo	2.280 969.000	187'39 68.400	342 155.610	328 109.880	11.091 1.313.981
Ayudante	Diario total periodo	2.251 956.675	185'01 67.530	338 153.790	328 109.880	11.091 1.298.966
Conductor	Diario total periodo	2.341 994.925	192'41 70.230		328 109.880	11.091 1.186.126
Mayordomo	Diario total periodo	2.320 986.000	190'68 69.600		328 109.880	11.091 1.176.571
Vendedor Despacho Repartidor y Limpiadora	Diario total periodo	2.274 966.450	186'90 68.220		243 81.405	8.282 1.124.357
Oficial Administrativo	Mensual total periodo	69.314 970.396	5.776'16 69.314		243 81.405	8.282 1.129.397
Auxiliar Administrativo	Mensual total periodo	65.257 913.598	5.438'08 65.257		243 81.405	8.282 1.068.542

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 ENERO 1.994 A 31 DICIEMBRE 1.994 + 6'158							
PANADERIAS SEMIMECANIZADAS							
CATEGORIA		SALARIO CONVENIO 425 DIAS-14 MENSUALIDADES	PAGA SAN HONORATO 365 DIAS	SEMIMECA- ANIZACION 455 DIAS	PLUS EXTR. TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACA- CIONES	TOTALES PERIODO
Maestro Encargado Oficial Pala	Diario total periodo	2.505 1.064.625	205'89 75.150	376 171.080	328 109.880	11.773	1.432.508
Oficial de Masa	Diario total periodo	2.473 1.051.025	203'26 74.190	371 168.805	328 109.880	11.773	1.415.673
Oficial de Mesa	Diario total periodo	2.440 1.037.000	200'54 73.200	366 166.530	328 109.880	11.773	1.398.383
Ayudante	Diario total periodo	2.410 1.024.250	198'08 72.300	362 164.710	328 109.880	11.773	1.382.913
Conductor	Diario total periodo	2.505 1.064.625	205'89 75.150		328 109.880	11.773	1.261.428
Mayordomo	Diario total periodo	2.483 1.055.275	204'08 74.490		328 109.880	11.773	1.251.418
Vendedor Despacho Repartidor y Limpiadora	Diario total periodo	2.429 1.032.325	199'64 72.870		243 81.405	8.791	1.195.391
Oficial Administrativo	Mensual total periodo	73.994 1.035.916	6.166'16 73.994		243 81.405	8.791	1.200.106
Auxiliar Administrativo	Mensual total periodo	69.688 975.632	5.807'33 69.688		243 81.405	8.791	1.135.516

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Setra, S. A.»*

INDICE SISTEMATICO

CAPITULO I EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1º Ambito personal y territorial
Artículo 2º Ambito temporal

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 3º Incremento salarial
Artículo 4º Gratificaciones extraordinarias
Artículo 5º Pago de la nómina
Artículo 6º Antigüedad
Artículo 7º Pluses por trab., toxicos, penosos y pellgr.
Artículo 8º Plus de idiomas
Artículo 9º Incentivos ó primas
Artículo 10º Trabajos de superior o inferior categoria

CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 11º Jornada de trabajo
Artículo 12º Calendario laboral
Artículo 13º Vacaciones
Artículo 14º Licencias y ausencias retribuidas

CAPITULO IV INGRESOS, ASCENSOS Y VALORAC. DE PUESTOS

Artículo 15º Ingresos y ascensos
Artículo 16º Adaptación del personal
Artículo 17º Valoración y calificación de puestos
Artículo 18º Recurso sobre valoración

CAPITULO V

TIEMPOS

Artículo 19º Implantación de medidas de tiempos
Artículo 20º Cronometraje
Artículo 21º Modificación de la fijación de los tiempos

CAPITULO VI

PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 22º I.L.T. por accidente laboral
Artículo 23º Vinculación a la empresa
Artículo 24º Prestación por muerte o incapacidad
Artículo 25º Seguro de accidente o enfermedad profes.
Artículo 26º I.L.T. por enfermedad común
Artículo 27º Otras mejoras sociales
Artículo 28º Epifanía
Artículo 29º Bolsa de estudios
Artículo 30º Kilometraje
Artículo 31º Plus transporte
Artículo 32º Fomento del Euskera
Artículo 33º Derecho supletorio
Artículo 34º Absorción y compensación

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 35º Derechos y garantías del comite de empresa
Artículo 36º Derechos y garantías sindicales
Artículo 37º Asambleas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Comisión paritaria
Segunda Jubilación especial a los 64 años
Tercera Excedencias

ANEXOS

Uno Tablas salariales
Dos Calendario laboral
Tres Cuadro de licencias y ausencias retribuidas

PERSONAL FUERA DE CONVENIO

FERNANDO BASA MURO
 JOSE IGNACIO ESTEBAN GARCIA
 JOSE ANTONIO CUADRADO TAZON
 JOSE LUIS BASURTO BLANCO
 JOSE ALBINO CASTRO MOSTEIRO
 JUAN HELMLING MONNEUSSE
 ANTONIO PANIAGUA CIRUELAS
 JUAN CARLOS ESPADA PECIÑA
 JESUS MARIA LEJARZA BASAURI
 ENRIQUE COBO ABASCAL
 CLEMENCIO LOPEZ GALAZ
 MARCO ANTONIO GOMEZ MUÑOZ
 EMILIO SANTAMARIA HERRERO
 ROLAND KARL MÜLLER
 DIETRICH GEORG. ENGELHART
 HANS SCHÖLL

FUTURO PERSONAL FUERA CONVENIO AÑO 1996

DIRECTORES (3)
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 JEFE DE PERSONAL
 JEFE DE INFORMATICA
 JEFE DE COMPRAS
 MEDICO DE EMPRESA
 JEFE DE RECAMBIO

Si en el futuro fuera necesario contratar personal de alta cualificación, aunque fuere con carácter provisional, y se considerara preciso incorporarlo fuera de convenio se informará al Comité. En la actualidad el personal mencionado se compone de 9 personas.

CAPITULO I Extensión y ámbito del ConvenioArtículo 1º. Ambito personal y territorial.

El presente convenio colectivo regirá para todos los trabajadores de la empresa SETRA S.A., con centro de trabajo en SAMANO, con exclusión del personal directivo y jefes de departamento, de conformidad con la nota adjunta.

El personal excluido de convenio que desee incluirse en el mismo lo podrá hacer de forma voluntaria.

Artículo 2º. Ambito temporal

El presente convenio entrara en vigor el 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de registro, depósito y publicación oficial y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1994. Ambas partes de común acuerdo, consideran denunciado el presente convenio el día 1 de octubre de 1994.

CAPITULO II RetribucionesArtículo 3º. Incremento salarial.

El incremento salarial sera del 2 % para el año 1994.

Las tablas salariales con los diferentes conceptos figuran incorporadas al texto del convenio como anexo I.

Artículo 4º. Gratificaciones extraordinarias.

SETRA S.A. concederá al personal afectado por el presente convenio 30 días de salario o sueldo base de este convenio más antigüedad y 30.600 Ptas. en las fechas de 15 de Julio y 15 de Diciembre.

Si dichas fechas coincidiesen en Sábado, Domingo o festivo, el pago se efectuará el día anterior.

Artículo 5º. Pago de la nómina.

A partir del presente convenio y con la retroactividad indicada en el artículo 2º, las retribuciones salariales serán las señaladas en el anexo 1º.

La liquidación y entrega de los haberes se efectuara de acuerdo con la legislación vigente, dentro de los locales de la empresa, durante las horas normales de trabajo, 15 minutos antes como máximo de la terminación de esta.

Todo personal empleado recibirá sus haberes el último día del mes. Si los días de pago coincidieran en Sábado, Domingo o festivo, se efectuará este el día anterior.

El personal obrero cobrará mensualmente y el pago se efectuará a los cinco días hábiles de finalizar el mes.

Artículo 6º. Antigüedad.

El valor de los quinquenios por cada categoría, será del 5% del salario base según corresponde a la tabla de salarios de convenio.

La antigüedad se computará a todo el personal, desde la fecha de su ingreso a la empresa en periodo ininterrumpido, incluido aspirantes y aprendices, y los eventuales que pasen a formar parte de la plantilla de la empresa en calidad de fijos.

Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del 1º de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de Junio y a partir del 1º de Julio, quienes cumplan el quinquenio el 2º semestre del año.

Artículo 7º. Pluses por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Al personal que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, se les abonará por estos conceptos el 25% del salario base, si solo se diera una de las circunstancias señaladas; el 30% si coincidiesen dos y el 35% si fuesen tres.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Artículo 8º Plus de Idiomas.

SETRA S.A., abonará 12.876 Ptas. mensuales en concepto de Plus de idiomas para aquellos puestos que tienen reconocido por la empresa la necesidad de la utilización de uno o varios idiomas y sea practicado por el trabajador que los ocupa.

Artículo 9º. Incentivos o prima.

La cuantía del incentivo durante la vigencia del presente convenio queda establecida de la siguiente forma:

a) Factoría de Samano, SETRA S.A., los empleados con sueldo mensual, percibirán en concepto de prima un porcentaje fijo del 45% sobre dicho sueldo. Para los productores que trabajan con sistema de incentivo, variará este desde un 0% para la actividad normal, 60 puntos Bedaux hasta un 60% para una actividad óptima de 80 puntos Bedaux. Estos tantos por ciento se entienden sobre salario-convenio. Cuando sean trabajos nuevos o especiales, de imposible estimación, se les abonará la media general de taller en concepto de prima.

A efectos de cálculo de la prima o incentivo, se seguirán las normas del sistema Bedaux, dándose a cada operario a conocer el tiempo concedido para su trabajo antes de comenzar este.

A título personal a los actuales trabajadores de la plantilla que no trabajen por sistema de incentivo o prima se les respetará la media general del taller en concepto de prima.

El personal de nuevo ingreso que no trabaje con incentivo, el que voluntariamente solicite ser trasladado a un puesto indirecto o de inferior categoría y el que aporte un certificado médico de Empresa de estar disminuido, cobrará en concepto de prima el 50% de su salario-convenio así como el sueldo del nuevo puesto de trabajo.

En ambos casos se empezará a computar a partir de la firma del presente Convenio. //

El personal de nuevo ingreso que entre a trabajar en puestos de trabajo controlados, se les garantizará el 40% de la prima durante los tres primeros meses, siempre que por su rendimiento directo no obtenga prima superior.

El personal que trabajando en un puesto de trabajo a control, sea trasladado por la Dirección a un puesto de trabajo sin control, se les respetará la prima media del taller.

Artículo 10º. Trabajos de Superior e Inferior categoría.

Todo trabajador que sea trasladado por la Dirección a un puesto de categoría superior, cobrará el salario de superior categoría mientras lo desempeñe. Cuando sea trasladado por la Dirección a un puesto de inferior categoría, este trabajador cobrará el salario de su categoría.

CAPITULO III Jornada de Trabajo y Vacaciones.Artículo 11º. Jornada de Trabajo.

El total anual de horas de trabajo para el periodo de vigencia de este convenio (1994) será de 1.752 horas, computándose los 10 min. diarios de descanso para el bocadillo como de trabajo efectivo y teniendo en cuenta que la jornada de trabajo será de 8 horas diarias de Lunes a Viernes, considerando los Sábados como recuperados, respetando el Calendario Oficial de Cantabria y con horario de 7 a 15 horas.

Fuera del horario de 7 a 15 horas y siempre y cuando sea necesario por necesidades de la Empresa en cuanto a Organización, Producción y/o Mantenimiento se podrá crear turnos o relevos de trabajo compuestos por un máximo de 16 personas dentro de mantenimiento del siguiente horario de 6 a 14 horas y de 14 a 22, y/o de 8,30 a 13 y de 14,30 a 18.00 horas.

La rotación del personal se tratará de hacer efectiva durante el primer periodo de vigencia del presente convenio.

El personal que preste sus servicios por esta modalidad de trabajo tendrá derecho a un plus de Turnicidad fijado en el 5% del salario-convenio por tiempo trabajado.

Las horas extraordinarias que se realicen durante la vigencia del presente Convenio serán compensadas en tiempo libre, a partir del mes siguiente.

Artículo 12º - Calendario Laboral

Se realizará un calendario laboral, que incluye las fiestas de ámbito estatal, regional y local para el año 1994. Los días libres vacacionales, de que se dispone serán disfrutados, repartidos en el calendario laboral. Que se efectuará tras el conocimiento anual del calendario laboral de Cantabria (Anexo 2).

Artículo 13º - Vacaciones

Todo el personal de SETRA, S.A. disfrutará de 31 días naturales al año durante la vigencia del Convenio, retribuidos según salario de este Convenio más plus por antigüedad y prima correspondiente al promedio de la obtenida durante los tres meses anteriores.

Las vacaciones para todo el personal afectado por este Convenio dará comienzo el primer día laboral del mes de agosto.

El personal que de acuerdo con la Dirección, no disfruta de las vacaciones durante estas fechas, por necesidades de la Empresa (Obras, mantenimiento, etc.) las tomará en otra época de mutuo acuerdo y percibirá un importe de 1.759 Ptas. por día trabajado.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de la parte correspondiente, en proporción al tiempo trabajado, dentro del año, cerrando el cómputo a estos efectos el 31 de Julio. El Pago se efectuará el 27.07.94.

Si la situación de un trabajador en I. L. T., es anterior al disfrute de las vacaciones se conservarán las vacaciones para después del restablecimiento

Artículo 14º - Licencias y ausencias retribuidas.

La Empresa concederá las licencias en los cuadros que se adjuntan como anexo 3º, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa laboral, artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones que en cuanto a los periodos de tiempo por determinados motivos se exponen en el mencionado cuadro.

En caso de matrimonio del productor es preciso que el trabajador lo ponga en conocimiento con al menos diez días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimiento en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

Si la fecha de casamiento de un trabajador coincide en el periodo vacacional, se sumaran a las vacaciones los días de licencia.

CAPITULO IV - Ingresos, ascensos y valoración de puestos.Artículo 15º - Ingresos y ascensos. Manual de ascensos, ingresos y promoción del personal

Preámbulo: En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas una se proveerá por antigüedad en la categoría y puesto de trabajo, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos, por concurso oposición que habrá de ser eminentemente práctico.

Quedan excluidas de este manual los cargos Directivos, Jefaturas de Personal, personal excluido de Convenio y en general todo puesto que suponga mando.

Promoción y ascensos:

Artículo 1º - Todo puesto de trabajo que sea creado en la Empresa y suponga categoría de oficial o peón especialista, será comunicado al Comité de Empresa y publicado en el tablón de Anuncios, con el fin de que los trabajadores puedan promocionar al mismo.

Al puesto se accederá mediante un examen ante un Tribunal, formado por:

- Un Directivo de la Empresa.
- Jefe de Departamento donde se cree el puesto.
- Jefe de Relaciones Laborales.
- Un miembro del Comité de Empresa.

Cualquiera de los miembros del tribunal, podrá designar otro personal cuando así lo creyese convenientemente.

Las pruebas consistirán en:

- Un examen teórico
- Un examen práctico
- Otras pruebas.

Podrán efectuarse otro tipo de pruebas (psicotécnicas, etc.) si se considera necesario por parte del Tribunal, contando para ello con las colaboraciones que se crean necesarias.

La puntuación máxima de las pruebas, será de 30 puntos para el examen teórico, 60 para el práctico y de 10 puntos para el resto de pruebas, si las hubiera. El que obtuviese la máxima puntuación será el titular del puesto, siendo necesario una puntuación mínima de 60 puntos.

Será necesario para presentarse a candidato, tener categoría inferior a la del puesto a cubrir. El puesto vacante del que promociona, se procederá a cubrir por el sistema anterior.

Para Técnicos y Administrativos: Se creará un temario que se entregará a los candidatos con una antelación mínima de una semana y de acuerdo con el examen para el puesto de trabajo que concurra.

Ascensos por cambios de funciones en el puesto de trabajo en el trabajador.

Artículo 2º - Hasta que no se cree un Manual para la valoración de puestos de trabajo en la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

La empresa anunciará en su respectivo centro de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar; así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Ingresos.

Artículo 3º - Para la categoría de Peones, Ordenanzas y Subalternos, tendrán prioridad los desempleados sin subsidio de desempleo y que tengan mayores necesidades familiares (una vez que hayan demostrado si saben leer, escribir y las 4 reglas).

Los aspirantes a los puestos, seguirán el mismo sistema de examen indicado en el art. 1º.

La Admisión del personal, se realizará de acuerdo con las Disposiciones vigentes en materia de colocación. Sobre estos trabajadores y en igualdad de resultados en el examen, tendrán prioridad:

- 1º El personal que tenga o haya tenido la condición de interino o eventual.
- 2º Los huérfanos y viuda de quienes hayan trabajado en la empresa.
- 3º Los hijos de los trabajadores de la empresa.
- 4º El que posea Certificado de Estudios obtenido en Centro de Formación Profesional o Escuela Técnica de carácter oficial o reconocido.
- 5º Así mismo tendrán preferencia de entrada, sin necesidad de examen previo, el personal que haya tenido desde 1.992 hasta la fecha de la firma del presente convenio, contrato temporal en cualquiera de sus modalidades. La Dirección de la Empresa se reserva el derecho de admisión hasta un máximo del 15% del citado personal. El tiempo de contratación de éste personal, si lo hubiere, durante los años 1.994 y 1.995 no se computará a los efectos de aplicación del párrafo que sigue al presente apartado, (acumulación del tiempo de contratación eventual para adquirir

la condición de fijo de plantilla), si bien se les reconoce el tiempo trabajado con anterioridad a la fecha actual en el caso de que siguieran trabajado o fueran contratados a partir del 1.1.96.

El personal que haya cumplido cuatro años de permanencia, aunque sea alterno en la Empresa, será incluido como fijo en plantilla. Igualmente sucederá con el personal que vaya cumpliendo dichos años en la Empresa durante la vigencia del Convenio.

Artículo 16° - Adaptación del personal.

Se regulará por las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 17° - Valoración y Calificación de puestos.

El Comité de Empresa estará informado sobre el contenido y técnica de la valoración de puestos que realice la Empresa y todo operario podrá pedir a aquél cuanta información precise para su caso concreto.

La empresa tratará de efectuar la calificación de puestos, previa información al Comité. A tal efecto se constituirá una Comisión compuesta por un Presidente de libre designación por la Empresa y tres representantes de la parte social, así como otros tres representantes de la Empresa.

Cada operario redactará en presencia del Jefe de Sección los trabajos que realiza en su puesto. El Vº Bº del Jefe de Sección se producirá en presencia del operario. En caso de discrepancia entre el Jefe de Sección y el productor, se estará a la opinión de la Comisión nombrada al efecto.

El manual de valoración y el valor de los diversos puestos, estará siempre a disposición del personal.

Caso de efectuarse dicha valoración de puestos, deberá comunicarse previamente al Comité de Empresa.

En el supuesto excepcional de que la valoración de determinados puestos resulte difícil hacerlo al personal de la Empresa y por ello diera origen a discrepancias, la Dirección podrá encomendar la valoración a una Empresa especializada.

Cuando en el momento de la implantación se aprecie que el puesto ocupado por un productor es de categoría inferior a la suya, se le garantizará, a título personal la misma retribución anterior, pudiendo sin embargo, ser desplazado a puestos más altamente valorados y que están en consonancia con su retribución.

Si por cualquier motivo o razón la calificación no pudiera ser aplicada, la Empresa podrá valerse de ella para corregir, en lo que pueda y en el momento oportuno, los desajustes salariales más importantes manifestados por la calificación.

Artículo 18° - Recurso sobre valoración.

Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas, de que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador esté asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

- Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- Criterios de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacionen con él (instalaciones, materiales o productos, personas o información, etc.).
- Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores cualitativos. Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente a la persona que lo ocupe.

Una vez efectuada la valoración de trabajo, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc. fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se efectuará la movilidad del personal, denominado "cambio de puesto" dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no excede de tres meses.

Se denomina "Traslado de personal" la movilidad de éste que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente.

La regulación del traslado de personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no, cambio de domicilio.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- A petición del trabajador afectado.
- Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- Por sanción reglamentaria.
- Por necesidades del servicio.
- Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tengan derecho alguno a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.- De acuerdo con la graduación de la falta y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidad del servicio.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones.- Condiciones económicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad de personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente. En el caso de que el traslado del personal lleve aparejado cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, percibiendo además, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario. Asimismo se compensará por la empresa la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

Esta facultad únicamente podrá ejercerla la empresa con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

e) Por disminución de la capacidad física.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de Empresa o Delegado de Personal, sin que ella obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordado por la Dirección.

CAPITULO V - Tiempos

Artículo 19° - Implantación de medidas de tiempos.

En todos los trabajos en que sea posible se exigirá, dentro de la calidad que el producto precise, un rendimiento normal mínimo de 60 puntos Bedaux o su equivalente en otro sistema.

Cuando el trabajo no sea repetitivo, tenga alguna característica especial, o bien se estime que su estudio de tiempos no es rentable, la Empresa determinará si considera más conveniente hacer una estimación de tiempos, la cual será llevada a cabo por el jefe inmediato del operario que ha de ejecutar el trabajo. La estimación de tiempos deberá ser comunicada con antelación suficiente al Jefe de Sección correspondiente y al operario de su aplicación.

El método y el rendimiento deberá ser conocido 7 días antes de su aplicación y en la jefatura de cada sección para que los operarios puedan obtener cualquier información que precisen.

De no estar conforme el productor con el tiempo concedido lo pondrá en conocimiento del Comité y del Delegado Sindical, si tuviese ese Sindicato Sección Sindical reconocida, quien solicitará de la Dirección el nombramiento de una persona con conocimiento sobre el tipo de trabajo que se trata quien dictaminará sobre el caso juntamente con un miembro del Comité. De no llegar ambas partes a un acuerdo, pasará el asunto a los Organismos Laborales competentes.

Artículo 20º - Cronometraje

Con la excepción expuesta en el artículo anterior, la determinación de tiempos de aplicación a los trabajos, además de, por estimación en los casos particulares indicado, citados anteriormente en el artículo 20, se hará preferiblemente de forma más científica, de acuerdo con alguno de los métodos siguientes:

- Por la aplicación de las tablas ya existentes en la industria para trabajos determinados.
- Combinando el cronometraje de algunas etapas del trabajo con la estimación de otras, bajo la dirección del Jefe de Sección correspondiente.
- Por medio de un cronometraje en todas las etapas del trabajo.

En cualquiera de estos casos, de aplicarse las tablas, serán éstas de plena garantía y de acuerdo con los medios existentes en la Factoría, debiendo fijarse al operario el método a seguir.

El cronometrador contará con la preparación y experiencia necesarias para el desarrollo de su tarea, siendo obligación de la Empresa el procurar los medios, cursillos periódicos, comprobaciones, etc..... para obtenerlos.

Artículo 21º - Modificación de la fijación de los tiempos.

El tiempo mínimo señalado para un trabajo podrá ser revisado si:

- Ha sufrido modificaciones en el método a seguir.
- Ha sido agrupado con otro u otros trabajos.
- Ha sido calculado equivocadamente, habiéndose llegado a esta conclusión por un estudio nuevo, o bien por un acuerdo con la Dirección, el Comité de Empresa y el operario interesado cuando el error es evidente.
- Está ocupado por un productor en periodo de adiestramiento, cuya duración le será comunicada con anterioridad.

La empresa fijará los tiempos de todos los trabajos posibles, de acuerdo con los art. 19 y 20 del presente Convenio.

CAPITULO VI - Prestaciones especiales

Artículo 22º - I.L.T. por accidente laboral

En caso de I.L.T. por accidente laboral y siempre y cuando no sea imputable al trabajador, éste percibirá el 100% de salario real.

Artículo 23º - Vinculación a la Empresa

Para el personal que cumpla 25 años de antigüedad en la Empresa, se le abonará por este concepto y por una sola vez, la cantidad de 96.900 Ptas para el periodo de vigencia de este convenio.

Artículo 24º - Prestaciones por muerte o Incapacidad

Si durante la vigencia de este Convenio se derivara una situación de invalidez permanente absoluta, no motivada por accidente Laboral o Enfermedad profesional, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 324.600 Ptas a tanto alzado y por una sola vez. Igual cantidad se abonará por fallecimiento, en caso de no ser ocasionado por accidente laboral.

Artículo 25º - Seguro de Accidente o Enfermedad Profesional.

Si como consecuencia de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, se derivara una situación de muerte o Incapacidad Permanente en grado de Incapacidad Laboral total o absoluta, para todo tipo de trabajo, la empresa suscribirá un Seguro que cubra estos riesgos por los siguientes importes:

- Muerte..... 3.250.000,-
- Incapacidad total o absoluta..... 4.250.000,-

Se hará entrega de una copia de la póliza al Comité de Empresa.

Artículo 26º - I.L.T. por Enfermedad Común.

En caso de I.L.T. por enfermedad común, la Empresa abonará la diferencia actual de lo abonado por el INSS, hasta completar el 100% del Salario Real, a partir del 30º día de baja por I.L.T. En caso de que el índice de absentismo interior de la Empresa, no sobrepase el 5% del mes en que se causa baja por I.L.T. se abonará dicha diferencia desde el primer día.

Artículo 27º- Otras mejoras sociales

La Empresa abonará la cantidad de 89.150 ptas. en los siguientes casos:

- Nacimiento de hijo
- Fallecimiento del cónyuge o hijos menores de 18 años, siempre que estén a su cargo.

Artículo 28º- Epifanía

La Empresa dispondrá la cantidad de 302.600 ptas., con el fin de obsequiar a los hijos de los trabajadores, que estén comprendidos entre los 2 y 9 años; por esta festividad de Epifanía.

Artículo 29º- Bolsa de estudios

A todos los trabajadores que realicen estudios, enfocados a la actividad laboral (F.P., Carreras medias y superiores) se les abonará el valor de la matrícula y el 50% del material, con excepción de los estudios de Formación Profesional, en cuyo caso percibirá el abono total del material, no se concederán dos ayudas para el mismo curso.

Artículo 30º- Kilometraje

La Empresa abonará por este concepto la cantidad de 30 Ptas./Km., al personal que utilice su vehículo particular al servicio de la Empresa.

Artículo 31º- Plus transporte

1º SETRA, S.A. establece una cantidad fija como indemnización de los gastos de traslado establecida en 125.000 Ptas..

Con la percepción de esta cantidad se reconoce, dado el carácter del traslado, la renuncia a cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

2º Alternativamente se ofrece el abono por cada día de traslado de una cantidad fija para cada zona, tomando como referencia el punto de salida del autobús.

Queda claro que la percepción de las cantidades que a continuación figuran, podrán ser aumentadas o rebajadas e, incluso, llegar a desaparecer por razones de cambio de domicilio del trabajador, bien sea otro diferente al que en la actualidad tiene, o por fijar su residencia en Castro Urdiales, o si las mejoras en el sistema de comunicación permitiesen disminuir la duración de los desplazamientos.

Estas cantidades nos serán absorbidas por ningún otro concepto, que no sean las anteriores expuestas y se verán aumentadas anualmente en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumo.

Las cantidades son las siguientes:

- | | | |
|----------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1º Zona: | 963 Ptas. por día de traslado | Bilbao-Zorroza Cruces |
| 2º Zona: | 726 Ptas. por día de traslado | Buracaldo Sestao |
| 3º Zona: | 480 Ptas. por día de traslado | Portugalete Santurce-Trápaga |
| 4º Zona: | 242 Ptas. por día de traslado | Gallarta Las Carreras-Somorrostro |

3º La Empresa mantiene el ofrecimiento de percepción de 125.000 Ptas. durante la vigencia del presente Convenio.

4º Los retrasos de los autobuses serán considerados como jornada efectiva.

5º La Empresa no tomará medidas disciplinarias por los retrasos producidos en la llegada al trabajo hasta tres días al mes. No obstante, la Empresa facilitará un medio de transporte desde San Julián de Musques hasta la factoría, que permita al personal que llegue tarde, incorporarse a su puesto de trabajo. Los que lleguen tarde pagarán el billete del medio de transporte que utilicen hasta San Julián de Musques y no se les abonará el tiempo de retraso hasta el punto de recogida de dicho autobús.

6º Igualmente se negociará una Comisión de Seguimiento con el fin de vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.

7º En el caso de cambio de Sección, la Empresa contará de forma prioritaria con las solicitudes voluntarias, antes de proceder a los traslados forzados teniendo en consideración la capacidad necesaria para cubrir dichos puestos y que en cambio, en ningún momento, ocasione perjuicios para la Sociedad, como consecuencia de la vacante que se produciría al acceder al nuevo puesto.

Artículo 32º- Fomento del Euskera

Todas las notas y avisos de la Dirección que se publiquen en el tablón de anuncios, se publicarán en castellano y en euskera, cuando así lo solicite la representación de los trabajadores, por requerirlo las características de la plantilla. De igual forma y a petición de los trabajadores, facilitará el aprendizaje del euskera en la forma en que se pacte.

Artículo 33º- Derecho supletorio

En defecto de normas aplicables del presente Convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y en las demás disposiciones de carácter aplicables.

Artículo 34º- Absorción y Compensación

El presente Convenio considera absorbidas y compensadas las mejoras que anteriormente rigieron por Imperativos legales, jurisprudencias, contenciosos o administrativos, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, todo ello siempre que no se demuestre que en su conjunto, son superiores a los pactos del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO VII - Derechos Sindicales

Artículo 35º- Derechos y Garantías del Comité de Empresa

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o disminución y siempre que el despido o sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, económicas, técnicas, organizativas o de producción.

c) No podrán ser discriminadas en su promoción económica o profesional por causas o en razón al desempeño de su representación.

d) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desarrollo del proceso productivo aquellas publicaciones de interés local o sindical, comunicándolo previamente a la Empresa y ejercitando tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

e) Se establece que, los miembros del Comité de Empresa, podrán interrumpir la Jornada Laboral, previa comunicación al mando inmediato, para requerir información en los Organismos Oficiales o Sindicatos o para gestionar asuntos de su competencia. Asimismo, los miembros del Comité de Empresa, podrán interrumpir su Jornada Laboral, previa comunicación al mando superior, para celebrar reuniones, dentro o fuera de la Empresa.

Para desempeñar las funciones referidas en los puntos anteriores, el presente Convenio otorga 40 horas al mes retribuidas y consideradas

como trabajo efectivo. Dichas horas podrán ser acumuladas por las candidaturas o agrupaciones sindicales a las que pertenecen y utilizadas según acuerdo de los miembros de dichas candidaturas.

Las reuniones celebradas por el Comité y con asistencia por la parte empresarial, aparte de ser consideradas como jornada efectiva a todos los efectos, no entrarán en el cómputo de las 40 horas, para las actividades del citado Comité.

Las horas que al efectuarse el cómputo anual, rebasen en las que cada miembro tiene otorgadas, serán deducidas del Salario del Incurrente. Igualmente que las horas invertidas en reuniones celebradas dentro de los locales no serán computadas a efecto de las susodichas horas.

Podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades. Con independencia de lo expuesto, la Empresa concede hasta un tope de 24 horas anuales de Licencia, a un afiliado de la Central Sindical convocante, para la asistencia a Congresos o Asambleas.

g) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa, la cantidad de 38.520 Ptas. anuales para los gastos propios de sus funciones.

Artículo 36º- Derechos y garantías sindicales

Cuando las Centrales Sindicales posean una afiliación superior al 10% de la plantilla del centro de trabajo, la Empresa les reconocerá la existencia de un Delegado a efectos de representación.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y definir los derechos de los Sindicatos así como sus intereses de quienes represente y de los afiliados al mismo en la Empresa y a servir de instrumento de comunicación entre la Central y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comité de Jubilación con voz pero sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa pone a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

A) Acerca de despidos, sanciones etc. que afecten a los afiliados al sindicato.

B) En material de reestructuración, de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

C) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostenta el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice en la medida de los posibles, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, se ajustarán a la normativa legal vigente.

9. Los Delegados Sindicales se ceñirán a las funciones sindicales que les son propias.

En lo que aquí no se refleja se contemplan los derechos reconocidos por la L.O.L.S.

Artículo 37º- Asambleas

La Empresa concederá tres horas anuales, retribuidas para la realización de asambleas de los trabajadores, durante las horas de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª

COMISION PARITARIA

Para la vigencia y el cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión Supervisora, formada por tres representantes designados por la Empresa y otros tres representantes designados por el Comité de la misma. Esta Comisión la completará un Presidente nombrado de mutuo acuerdo por ambas partes y en caso de desacuerdo, se acudirá a la Dirección Provincial de Trabajo de Cantabria para su designación.

Esta comisión estará compuesta por los siguientes señores:

POR LA EMPRESA

JOSE ALBINO CASTRO MOSTEIRO
ANA GUTIERREZ ARANA
JOSE ANT. CUADRAIDO TAZON

POR EL COMITE

JOSE ANTONIO ALCEDO GIL
REMEDIOS JERONIMO VAZQUEZ
IZEQUIEL SIMON GONZALEZ

Esta Comisión ejercerá sus funciones durante todo el tiempo que dure el presente Convenio. Actuarán sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las Normas Legales que regulan la negociación colectiva del trabajador.

El cometido de la misma consistirá también en informar y asesorar a la Dirección y al Comité sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que de él pudieran derivarse, con objeto de que tengan elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Los informes que sobre cualquier extremo y relacionados con el Convenio pueden emitir la Comisión de vigilancia, deberán hacerlo por escrito.

En caso de cese por fuerza mayor de alguno de los miembros, se completará con otro de los que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Los trámites a seguir para la debida solución de cualquier problema relacionado con el Convenio serán:

1. Intervención (por decisión propia o a petición) de la Comisión de vigilancia como Organismo asesor y supervisor, que emitirá un juicio por escrito.

2. Intervención de la Empresa o del Comité como representante de la parte económica y de la parte social respectivamente, y por tanto, con capacidad legal para emitir juicios y solicitar el cumplimiento del Convenio

3. Decisión de la Empresa a la vista de los informes emitidos por la Comisión de Vigilancia y Comité de Empresa.

4. Recursos de los productores, en caso de discrepancia, con la resolución dada por la Dirección de la Empresa, ante los Organismos Laborales Competentes.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª

Durante la vigencia del presente Convenio, todo trabajador que voluntariamente quiere jubilarse podrá hacerlo con el 100% y a los 64 años.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª

Excedencias

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, se concederá la Excedencia por una sola vez a los trabajadores con al menos 3 años de antigüedad en la Empresa y por el tiempo de hasta un año, cuando medien razones justificadas por enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos.

En todo caso, el número de trabajadores en Excedencia no podrá ser superior al 2% de la plantilla de la Factoría.

Igualmente se considera Excedencia por un año por motivos de índole Sindical, previa justificación de la Central correspondiente.

La petición de excedencia se efectuará siempre por escrito y se entenderá siempre concedido sin derecho a percibir el sueldo ni retribuciones alguna.

El tiempo que dure la Excedencia no será computable a ningún efecto.

SETRA, S.A.

TABLAS SALARIALES 1.994 EMPLEADOS

Anexo 1

CATEGORIA	SUELDO MES	MESES	IMPORTE ANUAL	PAGAS EXTRAS	Qº MES	PRIMA MES 45% S/SDO.	TOTAL ANUAL
INGENIEROS Y LICENCIADOS	167.924	12	2015088	397.048	8.396	75.566	3.318.928
PERITO E INGENIEROS TECNICOS	150.904	12	1810848	363.008	7.545	67.907	2.988.740
AYTE. INGENIERO	149.679	12	1796148	360.558	7.484	67.356	2.964.978
A. T. S.	147.905	12	1774860	357.010	7.395	66.557	2.930.554
ANALISTA PROG, JEFE DE TALLER Y JEFES DE 1ª ADVOS, TECNICOS Y DE ORGANIZACION	140.937	12	1691244	343.074	7.047	63.422	2.795.382
JEFES DE 2ª ADVOS, TECNICOS, PROGRAM, DELIN. Y DIB. PROYECT. Y CONTRAMAESTRES	131.099	12	1573188	323.398	6.555	58.995	2.604.526
PROGRAMADORES	117.753	12	1413036	296.706	5.888	52.989	2.345.610
OFIC. 1ª ADVOS, DELIN., TECNICOS, VERIFICADOR Y OPER.CPD Y ORG.	111.169	12	1334028	283.538	5.558	50.026	2.217.878
OFIC. 2ª ADVOS., DELIN., TECNICOS, VERIFICADOR Y OPER. CPD Y ORG.	104.921	12	1259052	271.042	5.246	47.214	2.096.662
ALMACENEROS	101.422	12	1217064	264.044	5.071	45.640	2.028.788
CHOFER CAMION	96.074	12	1152888	253.348	4.804	43.233	1.925.032
AUX. ADVO, TELEF., PERFORADORA	94.890	12	1138680	250.980	4.745	42.701	1.902.072
ORDENANZA	93.599	12	1123188	248.398	4.680	42.120	1.877.026
GUARDA	93.088	12	1117056	247.376	4.654	41.890	1.867.112

SETRA, S.A.
Anexo 1

TABLAS SALARIALES 1.994 OPERARIOS

CATEGORIA	SUELDO DIA	DIAS	IMPORTE ANUAL	PAGAS EXTRAS	Qº DIARIO	IMP.H.LIBRE	JEFE GPO.	TOTAL ANUAL
65 OFICIAL 1ª JG	3.570,8719	365	1.303.368	275.452	178,5436	964,2318	797,3757	2.559.819
64 OFICIAL 2ª JG	3.366,9233	365	1.228.927	263.215	168,3462	909,1602	751,8340	2.417.112
63 OFICIAL 3ª JG	3.139,4142	365	1.145.886	249.565	156,9707	847,7266	701,0312	2.257.919
62 ESPECIAL JG	3.081,7343	365	1.124.833	246.104	154,0867	832,1515	688,1513	2.217.559
75 OFICIAL DE 1ª	3.570,8719	365	1.303.368	275.452	178,5436	964,2318		2.220.934
74 OFICIAL DE 2ª	3.366,9233	365	1.228.927	263.215	168,3462	909,1602		2.097.582
73 OFICIAL DE 3ª	3.139,4142	365	1.145.886	249.565	156,9707	847,7266		1.959.980
72 ESPECIALISTA	3.081,7343	365	1.124.833	246.104	154,0867	832,1515		1.925.094
71 PEON	3.008,1980	365	1.097.992	241.692	150,4099	812,2947		1.880.618
79 APRENDIZ 4º	2.651,8477	365	967.924	220.311	132,5924	716,0705		1.665.090
78 APRENDIZ 3º	2.071,6999	365	756.170	185.502	103,5850	559,4149		1.314.205
77 APRENDIZ 2º	1.834,0656	365	669.434	171.244	91,7033	495,2472		1.170.480
76 APRENDIZ 1º	1.680,7885	365	613.488	162.047	84,0394	453,8583		1.077.774

SETRA CALENDARIO LABORAL DE CANTABRIA 1994

Anexo 2

MES	DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	19	FN S	D	1	2	3	FN P	S	D	4	5	6	7	8	S	D	9	10	11	12	13	S	D	14	15	16	17	18	S	D	19	
FEBRERO	20	20	21	22	23	S	D	24	25	26	27	28	S	D	29	30	31	32	33	S	D	34	35	36	37	38	S	D	39			
MARZO	23	40	41	42	43	S	D	44	45	46	47	48	S	D	49	50	51	52	53	S	D	54	55	56	57	58	S	D	59	60	61	62
ABRIL	19	FN S	D	P	63	64	65	66	S	D	67	68	69	70	71	S	D	72	73	74	75	76	S	D	77	78	79	80	81	S		
MAYO	22	D	82	83	84	85	86	S	D	87	88	89	90	91	S	D	92	93	94	95	96	S	D	97	98	99	100	101	S	D	102	103
JUNIO	21	104	105	106	S	D	107	108	109	110	111	S	D	112	113	114	115	116	S	D	117	118	119	120	FL	S	D	121	122	123	124	
JULIO	19	125	S	D	126	127	128	129	130	S	D	131	132	133	134	135	S	D	136	137	138	139	140	S	D	FN	141	142	FN	143	S	D
AGOSTO																																
SEPTIEMBRE	21	144	145	S	D	146	147	148	149	150	S	D	151	152	153	FR	154	S	D	155	156	157	158	159	S	D	160	161	162	163	164	
OCTUBRE	20	S	D	165	166	167	168	169	S	D	170	171	FN	172	173	S	D	174	175	176	177	178	S	D	179	180	181	182	183	S	D	184
NOVIEMBRE	20	FN	185	186	187	S	D	188	189	190	191	192	S	D	193	194	195	196	197	S	D	198	199	200	201	202	S	D	203	204	FL	
DICIEMBRE	15	205	206	S	D	207	FN	208	FN	209	S	D	210	211	212	213	214	S	D	215	216	217	218	219	S	D	FN	P	P	P	S	

FR= FIESTA REGIONAL S= SABADO
 FN= FIESTA NACIONAL D= DOMINGO
 FL= FIESTA LOCAL P= PUENTE

Anexo 3

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a percibir				Justificantes
		Sueldo	Prima	Antig.	Jefe Gpo.	
Matrimonio del trabajador	16 días naturales	si	si	si	si	Libro de familia o certificado de Juzgado o Iglesia
Nacimiento de hijo	2 días laborables	si	si	si	si	Libro de familia o certificado del Juzgado
Enfermedad grave de padres, hijos abuelo, conyuge, nietos y hermanos consanguíneos o políticos	2 días naturales ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento a distinta provincia del domicilio del trabajador	si	si	si	si	Justificante médico constar específicamente la gravedad
Fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos o políticos	3 días naturales ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento a distinta provincia del domicilio del trabajador	si	si	si	si	Esquela o documento en que se acredite el parentesco
Fallecimiento del conyuge	5 días naturales ampliables hasta 7 naturales en caso de desplazamiento a distinta provincia	si	si	si	si	Esquela o documentos en que se acredite el parentesco
Matrimonio de padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos	1 día natural	si	si	si	si	Certificado del Juzgado o Iglesia, invitación siempre que se facilite parentesco.
Traslado del domicilio habitual(enseres)	1 día laboral	si	si	si	si	Certificado del servicio de empadronamiento
Obtención del D.N.I.	1 día laboral	si	si	si	si	Resguardo acreditativo de la obtención o renovación.
Enfermedad o consulta médica						
a) Consulta a especialista del SOE prescrita por el médico de cabecera	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Copia volante médico cabecera SOE Justificante asistencia al médico especialista
b) Otras consultas médicas	Hasta 20 horas al año. Máximo 4/día	si	si	si	si	Certificado médico SOE
Accidente de trabajo	Día del accidente	si	si	si	si	Justificante Servicio Médico
Cargos sindicales o públicos	El tiempo legal	si	si	si	si	El que proceda
Deber inexcusable de carácter público						
a) Elecciones	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Certificado de la mesa electoral
b) Tribunales Ordinarios:						
-Testigo	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Citación
-Demandante	Por el tiempo necesario	no	no	no	no	El que proceda
-Demandado	Por el tiempo necesario	no	no	no	no	El que proceda
c) Magistratura de Trabajo						
-Testigo	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Citación
-Demandante (si prospera la demanda)	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Citación
-Demandante (si no prospera la demanda)	Por el tiempo necesario	no	no	no	no	Citación
Citación a quintas	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Justificante de la citación
Revista militar	1 día laboral	si	si	si	si	Presentación de la cartilla

94/91782

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

ANUNCIO

El próximo día 31 de agosto de 1994, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tudanca, la apertura de plicas de la subasta de dos permisos para la caza de dos venados en la modalidad de rececho, pudiéndose presentar las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del día expresado.

Los días asignados para la caza son los siguientes:
Venados de rececho: En el término municipal de Tudanca, estos permisos tienen una duración, cada uno, de dos días, concretándose entre el cazador y el guarda acompañante, en los días que éste tenga disponibles y dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre del presente año.

El precio de entrada a cada subasta será de 250.000 pesetas por venado.

La cuota de entrada a ingresar en el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de cada permiso es de 25.000 pesetas, no abonándose cantidad alguna en concepto de cuota complementaria. La fianza a depositar en el Ayuntamiento el día de la subasta será de 15.000 pesetas.

El pliego de condiciones para llevar a cabo este aprovechamiento cinegético se encuentra a disposición de los cazadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tudanca a 27 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/98295

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

ANUNCIO

El próximo día 19 de agosto de 1994, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de un permiso de caza de macho, en la modalidad de rececho de venado, por el procedimiento de puja a la llana, durante cinco minutos.

La zona de rececho será el término municipal de Cabuérniga y el permiso tendrá una duración de dos

días, dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre.

La cuota de entrada (a ingresar en el Servicio de Montes) del permiso es de 25.000 pesetas, no abonándose cantidad alguna en concepto de cuota complementaria.

El precio de arranque de la subasta será de 200.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

Valle de Cabuérniga, 21 de julio de 1994.—El alcalde, José María de Cos Salas.

94/97653

JUNTA VECINAL DE ANERO

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

ANUNCIO

La Junta Vecinal de Anero ha acordado en sesión celebrada el 8 de julio de 1994, sacar a subasta el aprovechamiento de madera del monte Rondillos, de acuerdo con las mismas condiciones que ya fueron publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 31 de mayo de 1994 y en el precio de licitación de 5.700.000 pesetas.

Anero, 8 de julio de 1994.—El presidente (ilegible).

94/91241

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de mayo de 1994, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
3.480.00	300.000	500.000
41.221.03	100.000	260.000
43.212.00	9.000.000	11.000.000
43.221.00	200.000	1.650.000
44.212.02	300.000	600.000
Sumas	9.000.000	14.010.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 9.900.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 7.041.202 pesetas.
- Capítulo 2: 22.760.000 pesetas.
- Capítulo 4: 2.825.000 pesetas.
- Capítulo 6: 2.460.826 pesetas.
- Capítulo 7: 2.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Pie de Concha a 2 de julio de 1994.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

94/93868

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Aprobada la modificación de la ordenanza reguladora del servicio funerario y cementerio municipal, en sesión de 6 de mayo de 1994 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 27 de mayo de 1994, número 105. Sometido a información pública por espacio de treinta días a efectos de reclamaciones, en ausencia de las mismas y de acuerdo con el citado acuerdo plenario, la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae se elevan a definitivos y se ordena su publicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 49, 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos previstos para su entrada en vigor.

Selaya a 13 de julio de 1994.—El alcalde, Juan Venero Gómez.—El secretario (ilegible).

Ordenanza reguladora del cementerio y los servicios funerarios municipales

Artículo 37, número 4. El órgano competente para su otorgamiento será la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor, sin interrupción, hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente ordenanza se aprobó en sesión plenaria de 6 de mayo de 1994 y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 105, de 27 de mayo de 1994, habiendo estado expuestas al público durante un mes a efectos de reclamaciones, con ausencia de las mismas, de todo lo cual, como secretario, certifico.

Selaya a 13 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/92436

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los domicilios de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, se hace público mediante el presente anuncio la notificación de las siguientes liquidaciones:

Concepto: I. A. E. Ejercicio: 1993. Sujeto pasivo: Don José C. Calderón Gutiérrez. Base imponible/cuota tributaria: 10.000 pesetas. Importe de la deuda: 8.000 pesetas.

Concepto: I. A. E. Ejercicio: 1993. Sujeta pasiva: Doña Carlota Salceda Martínez. Base imponible/cuota tributaria: 38.165 pesetas. Importe de la deuda: 49.952 pesetas.

Concepto: I. A. E. Ejercicio: 1993. Sujeta pasiva: Doña María Ángeles Gómez Rubio. Base imponible/cuota tributaria: 6.000 pesetas. Importe de la deuda: 2.250 pesetas.

Concepto: I. A. E. Ejercicio: 1993. Sujeto pasivo: Don Luis Saiz Castañeda. Base imponible/cuota tributaria: 6.000 pesetas. Importe de la deuda: 2.663 pesetas.

Concepto: I. A. E. Ejercicio: 1993. Sujeta pasiva: «Incafrisa». Base imponible/cuota tributaria: 10.000 pesetas. Importe de la deuda: 3.750 pesetas.

Concepto: I. A. E. Ejercicio: 1993. Sujeto pasivo: Don Joaquín Antonio Martínez Díaz. Base imponible/cuota tributaria: 11.850 pesetas. Importe de la deuda: 8.888 pesetas.

Concepto: Vehículos. Ejercicio: 1993. Sujeto pasivo: Don Benjamín Hernández Dual. Base imponible/cuota tributaria: 14.420 pesetas. Importe de la deuda: 14.420 pesetas.

Concepto: Vehículos. Ejercicio: 1994. Sujeto pasivo: Don Francisco Pérez Moreno. Base imponible/cuota tributaria: 33.160 pesetas. Importe de la deuda: 33.160 pesetas.

Las anteriores liquidaciones se deberán ingresar en la Tesorería Municipal, de lunes a viernes, de nueve a trece horas, en los plazos siguientes:

Si la presente liquidación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde dicha fecha hasta el día 5 del mes siguiente; si la publicación tiene lugar entre el 15 y el último día del mes, desde dicha fecha hasta el 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos se procederá al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20 % de recargo, intereses de demora y costas de procedimiento.

Contra las liquidaciones mencionadas podrán los sujetos pasivos interponer recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del mismo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición de suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra la total deuda tributaria.

Reinosa, 8 de julio de 1994.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

94/91745

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/5-94, sin haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado.

Como consecuencia de ello, el resumen por capítulos del presupuesto general para 1994 queda como sigue:

Gastos

Capítulo 1: 339.523.303 pesetas.
 Capítulo 2: 261.439.366 pesetas.
 Capítulo 3: 42.790.477 pesetas.
 Capítulo 4: 19.115.000 pesetas.
 Capítulo 6: 220.199.145 pesetas.
 Capítulo 8: 2.500.000 pesetas.
 Capítulo 9: 55.329.301 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: 219.025.000 pesetas.
 Capítulo 2: 19.601.000 pesetas.
 Capítulo 3: 213.540.614 pesetas.
 Capítulo 4: 258.569.595 pesetas.
 Capítulo 5: 17.251.500 pesetas.
 Capítulo 6: 9.253.780 pesetas.
 Capítulo 7: 16.000.000 de pesetas.
 Capítulo 8: 92.155.103 pesetas.
 Capítulo 9: 95.500.000 pesetas.

Reinosa, 8 de julio de 1994.—El alcalde accidental, Carlos Blázquez Vega.

94/90461

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 276/94

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el magistrado-juez de primera instancia número seis en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al número 276/94, a instancia de la procuradora señora Espiga Pérez, en nombre y representación de don César González Villullas, contra doña Florentina Rodríguez Sáez y esposo, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas la siguiente finca:

Número 8. destinada a vivienda, en la casa señalada con el número 2 de la calle Alzamiento, de un grupo de viviendas denominado Pedro Velarde, de Santander, calificada como vivienda protegida. Situada en la planta tercera derecha. Linda al Oeste, caja de escalera y finca número 9; al Sur, calle Alzamiento; al Este, casa número 35, y al Norte, plaza Dos de Mayo. Ocupa

una superficie de 60 metros 75 decímetros cuadrados y consta de cocina-comedor, aseo y tres dormitorios.

Inscrita al libro 418 de la sección 2.^a, folio 71, finca 34.191 e inscripción 1.^a

Siendo el tipo de subasta: Cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 19 de diciembre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, previéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya». Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 5.000.000 de pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 20 de enero de 1995 y hora de las nueve treinta, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 20 de febrero de 1995, a las nueve treinta horas, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en la finca subastada, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En Santander a 20 de julio de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/95755

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 186/94

Por haberlo así acordado en los autos de juicio verbal de justicia gratuita número 186/94, seguidos a instancia de doña Carmen Moreno García, representada por el procurador señor Martínez Merino y asistida del letrado don Paulino Sánchez Menéndez, en virtud de abogado y procurador de oficio solicitado, contra don Javier Cifuentes Puente, en ignorado paradero.

Por medio de la presente se cita a don Javier Cifuentes Puente, a fin de que el próximo día 5 de octubre, a las diez horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, a fin de proceder a la celebración de la correspondiente comparecencia de juicio, haciéndole saber que podrá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que de no asistir ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siendo declarado en rebeldía legal y siguiendo los autos su curso, haciéndole saber asimismo que podrá comparecer asistido de abogado y representado de procurador y que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado don Javier Cifuentes Puente, en domicilio desconocido, expido y firmo la presente, en Torrelavega a 26 de julio de 1994.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

94/99499

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 302/93

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Dos de Torrelavega, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición 302/93, seguido a instancias de «Banco Central Hispanoamericano», representado por la procuradora señora Teira Cobo, y contra don Luis Miguel Crespo Ponga, en paradero desconocido, por reclamación de cantidad de 322.415 pesetas y lo que se presupueste para intereses, gastos y costas, habiéndose dictado en el día de la fecha providencia por la que se tiene por instancia la ejecución de la sentencia firme, y se acuerda el embargo de bienes propiedad del deudor, librándose para

ello exhorto al Juzgado de Primera Instancia Tres de Torrelavega a fin de que retenga y ponga a disposición de este Juzgado, el posible remanente que pudiera existir de la subasta que se celebrará en el expediente 268/92.

Y para que conste y surta los efectos oportunos el embargo trabado contra los bienes del deudor, extiendo y firmo el presente en Torrelavega a 8 de julio de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/92419

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE RONDA**

EDICTO

Expediente número 26/86

Don Alfredo Martínez Guerrero, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ronda y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición a instancia de «Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera», seguido bajo el número 26/86, representadas por el procurador señor Fernández Morales, contra «Explotaciones Forestales Sierra Alta, S. A.», don Alberto Goestch González, don Manuel Álvarez García y don Damián Casanueva Ramos.

Y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia a los demandados rebeldes, cuyos encabezamiento y fallo se transcriben literalmente:

Sentencia número 180/93.—En Ronda a 14 de octubre de 1993. Don Carlos Mancho Sánchez, juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ronda, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 26/86, a instancia del procurador don Francisco Fernández Morales, en representación de «Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera», contra «Explotaciones Forestales Sierra Alta, S. A.», don Alberto Goestch González, don Manuel Álvarez García y don Damián Casanueva Ramos, declarados en rebeldía. Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Fernández Morales, en representación de «Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera» contra «Explotaciones Forestales Sierra Alta, S. A.», don Alberto Goestch González, don Manuel Álvarez García y don Damián Casanueva Ramos, debo condenar y condeno a éstos a abonar solidariamente a las actoras la cantidad de 223.164 pesetas, más los intereses que se devenguen hasta el pago, según lo pactado en el contrato que obra en autos, más las costas. Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados antes citados, expido el presente, en Ronda a 17 de junio de 1994.—El secretario, Alfredo Martínez Guerrero.

94/93978

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 502/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 502/1993, instado por la entidad mercantil «Briccal, S. L.», contra sociedad civil «Seyfer», don Sergio Hernández Centeno y don Fernando Arenas Herrera, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a la sociedad civil «Seyfer» y don Fernando Arenas Herrera, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma y conteste a la demanda por escrito y con firma de letrado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados, libro y firmo la presente.

En Santander a 19 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/96558

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958